

**DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN CONSEJEROS
SUSTITUTOS ANTE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO
QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y
ADMINISTRATIVAS POR LA CONTINGENCIA NACIONAL PARA
DETENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión del 30 de septiembre de 2020, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN CONSEJEROS SUSTITUTOS ANTE
ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS POR LA
CONTINGENCIA NACIONAL PARA DETENER LA PROPAGACIÓN DEL
COVID-19**

FUNDAMENTO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 19 fracciones I y 11, 21 fracciones XI y XII, 22, 23, 24 fracciones 1, 11, 111 y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 95, 96, 121 del Estatuto Universitario; y 40 último párrafo del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecido mediante ley aprobada por la Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que existen acontecimientos internacionales y nacionales de suma importancia relacionados con una enfermedad infecciosa denominada COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, y que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la epidemia por COVID-19 se ha convertido en pandemia.

Que en concordancia con el Acuerdo Número 02/03/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquéllas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a la medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que, de acuerdo con las políticas nacionales, la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido que suspender sus actividades académicas y administrativas con el fin de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad universitaria, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal y que ese tiempo de suspensión se ha vuelto indeterminado.

Que, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado de México, el semáforo epidemiológico de la entidad ha pasado de color rojo a naranja entre los meses de agosto y septiembre de 2020, lo que implica para las instituciones de educación mantener los máximos cuidados para la protección de la salud y desarrollar trabajos esenciales mediante el 30% del personal, como límite, en cada área.

Que para salvaguardar la salud de la comunidad universitaria y atender las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal, el doctor en Educación Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad, tuvo a bien emitir los Lineamientos universitarios Preparemos el regreso ante el COVID-19 y las Normas para el regreso seguro y el trabajo adaptado.

Que el Artículo 28 segundo párrafo de la Ley de la UAEM señala una duración de dos años para el periodo para el cual es electo un consejero ante un órgano de Gobierno de la Universidad.

Que varios consejeros electos ante órganos de Gobierno de la UAEM a partir del mes de abril de 2020 y meses subsecuentes han terminado o terminarán su periodo, sin que se haya podido o se pueda realizar las elecciones de nuevos consejeros electos, debido a la suspensión de actividades académicas y administrativas por la contingencia nacional.

Que la legislación universitaria no contempla la elección extraordinaria de consejeros universitarios ni de Gobierno en el caso de una suspensión de actividades académicas y administrativas derivadas de una contingencia nacional.

Que de manera supletoria el Artículo 121 del Estatuto Universitario señala que el Consejo respectivo puede designar a un consejero sustituto de una terna de candidatos propuesta por el rector o director, según corresponda, en tanto se atiendan las disposiciones que señalan el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y el Reglamento de la Educación Media Superior, para la elección de consejeros.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE NOMBRAN CONSEJEROS SUSTITUTOS ANTE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL PERIODO QUE DURE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS V ADMINISTRATIVAS POR LA CONTINGENCIA NACIONAL PARA DETENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

PRIMERO. Se faculta al Consejo Universitario y Consejos de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México para designar representantes sustitutos para dichos órganos de Gobierno, para el periodo que dure la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales por la contingencia nacional para detener la propagación del COVID-19, con la finalidad de garantizar la representatividad de la comunidad universitaria ante dichos órganos.

SEGUNDO. En congruencia con el Artículo 121 del Estatuto Universitario, corresponde exclusivamente a los presidentes de los órganos colegiados de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México proponer a las personas que ocuparán el cargo de representantes ante el Consejo Universitario o de Gobierno, según corresponda, en la modalidad de sustitutos.

TERCERO. Las personas que sean propuestas para ocupar el cargo de consejero sustituto ante un órgano colegiado de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México deberán cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Universitario para ocupar dicho cargo y desempeñar funciones y obligaciones con responsabilidad, en los términos que señala la legislación universitaria.

CUARTO. Las personas que se designen como representantes sustitutos ante un órgano colegiado de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México duraran en el cargo un tiempo máximo de seis meses durante la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales por la contingencia nacional para detener la propagación del COVID-19, en tanto se realiza la elección de consejeros.

QUINTO. Una vez que se reanuden actividades académicas y administrativas presenciales en la Universidad Autónoma del Estado de México, el presidente del Consejo Universitario y de los consejos de Gobierno, respectivamente, deberán convocar a elecciones de consejeros ante órganos de Gobierno, en los términos que señala la legislación universitaria aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO. Los consejeros electos de los espacios académicos en los que no se hayan podido realizar los procesos de renovación del cargo, podrán continuar en el cargo como consejeros sustitutos, para garantizar la representación de la comunidad universitaria que los eligió, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que señala la legislación universitaria para permanecer en el cargo.

CUARTO. Se podrá convocar a elecciones de los consejeros ante órganos de Gobierno cuando el semáforo epidemiológico del Estado de México se encuentre en color verde, aun cuando las actividades académicas y administrativas no se hayan reanudado de forma presencial en su totalidad.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2020
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 300, Septiembre 2020, Época XV, Año XXXVI
VIGENCIA:	30 de septiembre de 2020